

95

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado 76 Civil Municipal de Bogotá, D.C.)
cml76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de julio dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2019 02199

No se oye a la parte demandada porque no ha cumplido la carga procesal establecida en los incisos 3° y 4° del artículo 384 del C.G.P. En todo caso, mírese que mediante autos de 3 de marzo y 13 de mayo de 2021 (fls. 67 y 85), se reconoció personería a la procuradora judicial de la pasiva, se tuvo como notificado al demandado y se dispuso no oírlo.

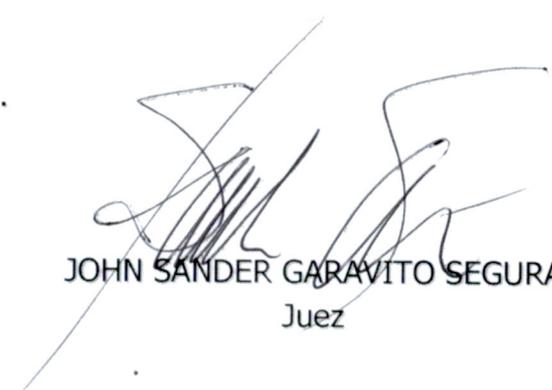
De su lado, se pone en conocimiento de la parte demandante las manifestaciones de la apoderada de la parte demandada con el fin de que informe los motivos por los cuales se afirma que el 30 de diciembre de 2020 penetró en el inmueble objeto del litigio.

Respecto a lo anterior, la parte demandada bien puede acudir a los mecanismos que considere adecuados frente a las actuaciones de la parte demandante.

Se niega la solicitud de entrega de dineros a la parte demandante, dado que los rubros consignados en la cuenta de depósitos judiciales no corresponden a cánones de arrendamiento, sino a montos atinentes a la cautela decretada en este asunto, los cuales tampoco pueden dispensarse, puesto que no es la oportunidad procesal para ello.

Por secretaría procédase como se dispuso en el párrafo final del auto de 13 de mayo de 2021 (fl. 85).

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

M.R.

¹ Providencia notificada mediante estado electrónico E-112 de 9 de julio de 2021.